

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2019 00196 00
<b>Tipo proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Cristian David Sánchez Garzón, Jhon Freddy Sánchez Loaiza, Paula Andrea Garzón López y Margarita María Loaiza Toro
<b>Demandados</b>	RUTACOL S.A.S, SEGUROS MUNDIAL S.A y Ramiro de Jesús Rincón Castrillón
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	289
<b>Asunto</b>	Acepta sustitución de poder - Decreta pruebas – Fija fecha audiencia del parágrafo artículo 372 C.G.P



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sea lo primero, y con fundamento en el artículo 75 del C.G.P, aceptar la sustitución al poder que presenta el Dr. Manuel Antonio Echavarría Quiroz, a la Dra. María Cristina Noreña Tobón portadora de la T.P nro. 260.268 del C.S.J. en los mismos términos del poder inicialmente conferido.

Por otro lado, y encontrándose más que vencido el término concedido a los sujetos procesales para que se sirvieran informar los datos de contacto como correo electrónico y número celular de cada uno y su apoderado judicial, se encuentra que si bien de la parte demandante se obtuvo toda esta información de manera completa en razón al despliegue adelantado por el Despacho, lo mismo no se logró con la parte pasiva, pues el señor Ramiro de Jesús Rincón Castrillón aunque se encuentra debidamente notificado guardó silencio, y los apoderados de las personas jurídicas demandadas, brindaron la información de manera incompleta, pues la mandataria de RUTACOL S.A.S no indicó dato alguno del representante legal de la entidad que representa, además faltó su número celular, y, el apoderado de SEGUROS MUNDIAL S.A brindó todos sus datos de contacto, pero ninguno del representante legal de la entidad que representa, por lo que es procedente continuar con el curso de litigio aun cuando los profesionales del derecho asumen las consecuencias procesales y pecuniarias que acarrearía la inasistencia o el no suministro de información a tiempo que pueda facilitar el desarrollo de la diligencia. De igual manera, previo a desarrollo de la misma podrán completar la

información requerida mediante memorial.

Ahora, con fundamento en el numeral 1° del artículo 372 del C.G.P, es procedente señalar los días **veintisiete (27) y veintiocho (28) de octubre del año 2021 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia**, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem***, por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Por lo tanto, en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por el aplicativo Microsoft Teams o en su defecto por la herramienta Lifesize a través del micro sitio del Juzgado en el acápite de audiencias en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda. (Folios 01 a 78 del Cdno. Ppal.)

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Al representante legal de MUNDIAL SEGUROS S.A, RUTACOL S.A.S y al señor Ramiro de Jesús Rincón Castrillón; lo realizará el apoderado del extremo actor luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, **el veintisiete (27) de octubre del año 2021 a las 09:00 a.m.**

**TESTIMONIAL:** El **veintiocho (28) de octubre del año 2021 a las 09:00 a.m.** declararán como testigos los Sres. Juan Camilo Gaviria Martínez, Julián Camilo

Mejía Arenas y Camilo Andrés Gañan Chica, en cuanto a las circunstancias del accidente y las situaciones personales indicadas en la demanda.

**OFICIO:** Toda vez que se demostró la petición realizada por el extremo actor, se encuentra oportuno oficiar a la Fiscalía 01 Local de la Dorada, Caldas, con el fin que remita a este proceso, copia de lo actuado dentro del SPOA: 050016000206201750630.

El oficio emitido, deberá tramitarlo el extremo interesado, y demostrar su diligenciamiento dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Adicional a ello, el destinatario de los mismos cuenta con el término de diez (10) días a partir der la fecha en que reciba la comunicación, para brindar su respuesta, so pena de hacer uso de los poderes correccionales con que cuenta el juez en ejercicio del artículo 44 del C.G.P.

Por otro lado, no se accederá a la petición de comunicar mediante oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez ni al Instituto Nacional de Medicina Legal, con el fin de determinar la pérdida de capacidad laboral y valorar las lesiones y secuelas del joven Cristian David Sánchez, toda vez que si bien el extremo actor cuenta con amparo de pobreza, su apoderado no demostró lo exigido por el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P e inciso segundo del artículo 173 *ibídem*, ya que al encontrarnos frente a un sistema procesal de carácter rogado, no es dable imponer la carga al Despacho sin que el accionante hubiese desplegado los actos mínimos para ello, que demostrara su interés y sin duda alguna, que en efecto estas entidades de manera particular, despliegan los peritazgos de manera gratuita en determinados casos. Debe aclararse, que, aunque en el término de traslado a las excepciones de mérito, el apoderado de los actores, afirmó haber presentado oficio ante la Fiscalía 01 Local de la Dorada, Caldas, no demostró los actos que desplegó directamente ante el Instituto Nacional de Medicina Legal; además se deberá tener en cuenta lo que estatuye el artículo 227 del C.G.P, que exige al interesado, aportar el dictamen pericial del cual se pretenda valer.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

#### **RUTAS DE COLOMBIA S.A** **(CODEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA)**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda, y en el llamamiento en garantía. (Folios 177 a 180 del Cdno. Ppal y Folios 04 a 16 del Cdno. Nro. 03)

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Lo realizará la apoderada de RUTAS DE COLOMBIA S.A a la totalidad de demandantes, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **veintisiete (27) de octubre del año 2021 a las 09:00 a.m.**

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**  
**(CODEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA)**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda, pues en la contestación al llamamiento en garantía no se aportaron anexos. (Folio 224 a 239 del Cdno. Ppal)

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Lo realizará el apoderado de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A a la totalidad de demandantes, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **veintisiete (27) de octubre del año 2021 a las 09:00 a.m.**

Así, **el veintiocho (28) de octubre del año 2021 a las 02:00 p.m.** se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LGM

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 28/06/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 052 fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
LFG  
Secretaría.

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8056726fc9cedac6799963c46357bd0e5d5d8aecac3d27dea06d84ac171698**

Documento generado en 25/06/2021 12:18:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**